



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

67

REF. : EXPEDIENTE N° 63 212 40 001 89 001 2020
00014 00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: JORGE LUIS VILLAMIL GARCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al señor juez le informo que con fecha agosto cinco del presente año, el señor secuestre designado, identificado con la cédula de ciudadanía No, 7.525.545, allegó para anexar al expediente de la referencia, un escrito donde expresa que ya ha entregado al demandado el inmueble secuestrado a su legítimo propietario, y este lo ha recibido a satisfacción. Igualmente solicita se le fijen los honorarios por su gestión inicial que no le ha cubierto la parte demandante, y que se le fijen los honorarios definitivos por su gestión.

Paso el expediente a Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, septiembre 06 de 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 189

Juzgado Promiscuo Municipal. Córdoba Quindío, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede a tomar la decisión que corresponda, previas las siguientes,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

CONSIDERACIONES:

El señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.525.545 de Armenia, Q. en su calidad de secuestre designado por este servidor en el proceso de la referencia, ha presentado el recibo de entrega del bien inmueble que se le había entregado en administración, por causa del proceso, el cual fue recibido a satisfacción por su propietario.

También ha presentado las cuentas finales de su gestión, y ha pedido que se le ordene a la entidad demandante esto es el Banco BANCOLOMBIA, que le pague su gestión inicial que no le ha cancelado, así como también que le cancele los honorarios finales por su gestión.

Todas estas peticiones son viables según el acuerdo 1518 de 28 de agosto de 2002, que establece la remuneración de los secuestres, por lo tanto, así se decidirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene por entregado el predio que fue objeto del proceso ejecutivo de la referencia por parte del secuestre designado.

SEGUNDO: Se acogen las peticiones del secuestre y se ordena al representante legal del Banco BANCOLOMBIA S.A., o a quien haga sus veces, que cancele al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA las siguientes sumas de dinero: La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS \$ 333.330.00 Mcte, por concepto del pago por



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

68

la asistencia inicial de la diligencia de secuestro del bien inmueble.

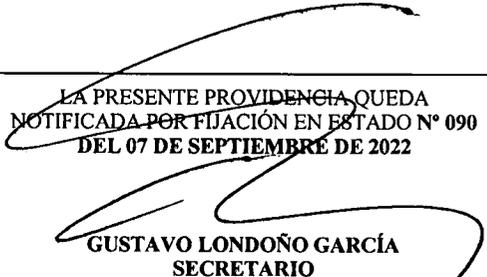
La suma de cuatro salarios mínimos legales diarios por su gestión final, esto es la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$133.333.00).

TERCERO: Notifíquese esta providencia por el sistema ordenado en el artículo 295 del C. G. del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 090 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO